TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VII-J-SS-45**
Rubro: **ADMINISTRADORES CENTRALES Y LOCALES NO ESTÁN OBLIGADOS A CITAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA FUNDAR LA DESIGNACIÓN DE VISITADORES EN LA ORDEN DE VISITA.-**

La designación de visitadores en términos del artículo 43, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, es un requisito esencial de la orden de visita, que se debe de satisfacer señalando con toda precisión el nombre de los visitadores que estarán autorizados para introducirse al domicilio del particular e invocando de manera expresa el artículo 43, fracción II en comento, tal y como lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 85/2007, que lleva por rubro: "ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA AUTORIDAD EMISORA DEBE FUNDAR SU COMPETENCIA PARA NOMBRAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE EFECTUARÁN LA VISITA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE LE EXIMA DE ESTA OBLIGACIÓN EL HABER NOMBRADO A UNA SOLA PERSONA PARA EFECTUARLA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2005)". De manera que los Administradores Centrales y Locales del Servicio de Administración Tributaria no tienen obligación de citar aquellos dispositivos del Reglamento Interior del propio Servicio, que los faculten para designar verificadores.

Contradicción de Sentencias Núm. 4901/07-01-01-8/1989/10-S1-02-04/Y OTROS 2/29/12-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de agosto de 2012, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/28/2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 16. Noviembre 2012. p. 44

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449